ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
CARTAGENA

Salvemos Juntos a Cartagena

RESOLUCION No. EPA-RES-00521-2023 de jueves, 30 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA A ANA JOAQUINA CASTRO CARABALLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-23-0023970 de fecha 16 de marzo de 2023**, la señora **ANA JOAQUINA CASTRO CARABALLO**, presentó solicitud ante este Establecimiento Público Ambiental, manifestando lo siguiente: *"(…)*Solicitud para corte de árbol por raíces que afectan a tuberías de vecinos y posible construcción de mi predio agradezco su colaboración.*(…)".* Los individuos objeto de la solicitud, se encuentran plantados en área privada del barrio OLAYA HERRERA SECTOR 11 DE NOVIEMBRE CALLE 34 # 55-9.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección técnica, el día **16/03/2023** y emitió el **Concepto Técnico No.198 de fecha 27 de marzo de 2023,** en los siguientes términos:
(")

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE		CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Roble (Tabebuia rosae)	1	13	0.70 m	Regular	10.40854° - 75.49398°

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO
En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Ana Joaquina Castro, actuando en calidad de propietaria del inmueble, ubicado en la dirección antes mencionada, se observó un árbol de la especie roble (Tabebuia rosae), plantado frente de la vivienda en propiedad privada, con altura de 13 m y DAP 0.70 m, con regular estado fitosanitario.

El individuo arbóreo tiene altura considerable, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, con ramas extendida hacia la vía y entrelazada con el cableado eléctrico, raíces sobresalientes o superficiales causando daño estructural y parte del tallo cercano a la base se encuentra necrosado, representando un peligro al inmueble, lo cual amerita la tala del individuo de la especie roble.

CONCEPTO TECNICO
Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable hacer una poda de formación del árbol de la especie roble, por el peligro que representa a la vivienda.

De acuerdo con el nuevo decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer la tala, por tener cableado eléctrico, es competencia de la Empresa Afinia.

RECOMENDACIONES:
Al realizar la tala, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES: Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

RESOLUCION No. EPA-RES-00521-2023 de jueves, 30 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA A ANA JOAQUINA CASTRO CARABALLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la tala.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

(")

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina: "(...) Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
CARTAGENA

Salvemos Juntos a Cartagena

RESOLUCION No. EPA-RES-00521-2023 de jueves, 30 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA A ANA JOAQUINA CASTRO CARABALLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones *de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *"En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que teniendo en cuenta la visita de inspección técnica que se describe en el **Concepto Técnico N°198 del 27 de marzo de 2023**, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder a la señora **ANA JOAQUINA CASTRO CARABALLO**, actuando en nombre propio, autorización para realizar la realizar la **PODA DE FORMACIÓN** de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble (Tabebuia Rosae) que se encuentran plantados área privada del barrio OLAYA HERRERA SECTOR 11 DE NOVIEMBRE CALLE 34 # 55-9.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el individuo arbóreo objeto de la **PODA** tiene ramas entrelazadas con el cableado eléctrico; y que la normatividad vigente establece que en caso de Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), ésta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, debemos afirmar, que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP; por ser el operador de Red; adicionalmente, por el riego de energización que representa esta actividad, debe ser atendida por quien tenga el perfil y la preparación técnica para desarrollarla.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente al presente acto administrativo, el **Concepto Técnico N°198 del 27 de marzo de 2023**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por la señora **ANA JOAQUINA CASTRO CARABALLO**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **PODA DE FORMACION** de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble (Tabebuia Rosae), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
CARTAGENA

Salvemos Juntos a Cartagena

RESOLUCION No. EPA-RES-00521-2023 de jueves, 30 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA A ANA JOAQUINA CASTRO CARABALLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR esta decisión a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. EPS**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **PODA DE FORMACION** de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble (Tabebuia Rosae); ubicado en el del barrio OLAYA HERRERA SECTOR 11 DE NOVIEMBRE CALLE 34 # 55-9. Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLE		CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble (Tabebuia rosae)	1	13	0.70 m	Regular		10.40854° - 75.49398°

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las podas autorizadas, están sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1. Es responsabilidad del solicitante informar a este ente ambiental, el día de la ejecución de la poda.
5.2. Es responsabilidad de la solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.
5.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de1993.
5.4. Al realizar la poda, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuenta con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
5.5. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas
5.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
5.7. Para la realización de las podas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa; los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
5.8. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
CARTAGENA

Salvemos Juntos a Cartagena

RESOLUCION No. EPA-RES-00521-2023 de jueves, 30 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA A ANA JOAQUINA CASTRO CARABALLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo la señora **ANA JOAQUINA CASTRO CARABALLO**, a los correos electrónicos ulisesguevaraj2018@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. EPS**, al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL
EPA CARTAGENA

Vo.Bo. Cecilia Bermúdez Sagre
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

***Proyectó**: AEB*
Asesora Externa OAJ

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL